PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-003-20024

"ADQUISICION DE ELEMENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA CELEBRAR EL MES DE LAS MADRES EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA"

RESPUESTA A OBSERVACIONES

Que bajo el manto legal establecido en el cronograma del proceso, se parametrizo un espacio y etapa para que todos los interesados elevaran observaciones sobre el particular, encontrando entonces un abanico de las mismas las cuales serán contestadas a continuación:

OBSERVACIONES DE MASTER TALENT SAS

1. **Se solicita a la entidad aclarar:**
   -En la experiencia especifica la cantidad de códigos que deben obtener los contratos
   -Cada uno debe contener todos o entre los dos deben de tener la totalidad ya que no está expreso en el pre pliego de condiciones.

Respuesta: Observación aceptada. Se aclara la cantidad de códigos que deben contener los contratos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES DE DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A

2. **De manera respetuosa se le solicita a la entidad se ajusten el índice de RAZON DE COBERTURA DE INETRES Y INDICE DE ENDEUDAMIENTO a los siguientes: razón de cobertura mayor o igual a 19-80 y índice de endeudamiento menos o igual al 0.25 respectivamente toda vez que este cambio no genera riesgo para la ejecución del contrato, pero sí garantiza la participación de Empresas altamente competitivas en el mercado, generando mayores beneficios para la Entidad. Nos acogemos al numeral 5, literales b) y d), del artículo 24 Principio de Transparencia, de la Ley 80 de 1993, donde rezan respectivamente: ¨Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso¨. ¨No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren¨ Se hace necesario señalar la función e importancia de los índice de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo mencionado por Colombia Compra Eficiente en su MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUSITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN: "*La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los***

***proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez y endeudamiento. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un proceso de contratación, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los Estudios del Sector, los cuales pueden ser elaborados según la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», de esta Agencia. Así, en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago,la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del proceso de contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación*.” Es de anotar que las modificaciones solicitadas, garantizan la pluralidad de oferentes, una mayor concurrencia al proceso y la igualdad de oportunidades entre los interesados en participar. Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-319/2009 determina: “La Jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia y oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.”

Igualmente, el Consejo de Estado en su Sección Tercera - Sentencia 31447 de 2007 Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio ha complementado el contenido de este principio en los siguientes términos: “El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.” De igual manera el Consejo de Estado En su Sección Tercera - Auto del 30 de enero de 2003 M.P: Ricardo Hoyos Duque y cuyo número de Radicación 11001-03-26-000-2002-0032-01(23058), determina lo que se consigna a continuación: “el principio de igualdad en la contratación administrativa puede concretarse, entre otras, en las siguientes reglas: i) todos los interesados tienen el derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación administrativa, ii) todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en procesos de selección de contratistas, iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes, iv) el deber de selección objetiva del contratista impone evaluación entre iguales y la escogencia del mejor candidato o proponente y, v) los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas no excluye el diseño de medida de discriminación positiva o acciones afirmativas en beneficio de grupos sociales tradicionalmente discriminados.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto) .

Respuesta: No es posible entender si la observación solicita ajustar la razón de cobertura de interés a 19 o a 80, se solicita al proponente aclarar la observación. En cuanto a nivel de endeudamiento, y teniendo en cuenta que el proponente deberá realizar una inversión considerable para ejecutar el contrato mientras recibe su pago de manera vencida, es indispensable que cuente con la capacidad crediticia suficiente para apalancar el evento. En este sentido, un bajo nivel de endeudamiento le permite a los proponentes asumir obligaciones sin afectar la ejecución del contrato. No se acepta la observación.

OBSERVACIONES DE MARCELA TRIANA

1. **Tal y como lo ha reconocido Colombia Compra Eficiente "[l]a experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. (...) En palabras de la misma entidad: La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. (MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE). Debe anotarse que el concepto de proporcionalidad no corresponde al de identidad o igualdad y que en palabras de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Adicionalmente, se tiene que en derecho, la Corte Constitucional ha reconocido lo expuesto, en pronunciamientos en los cuales indica que la proporcionalidad responde al cumplimiento de tres aspectos a considerar: adecuación, necesidad y no sacrificio de principios constitucionales más importantes; en sus palabras: "El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes." (Sentencia No. C-022/96). En este orden de ideas, se considera que la exigencia de la entidad pública es adecuada y necesaria pero no es proporcional en sentido estricto por las siguientes razones:**
   LOS CRITERIOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE A EVALUAR ES EXCESIVA: El objeto de la experiencia específica requerida por la entidad no se sustenta en un fundamento normativo y por el contrario incumple el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.
   La entidad al establecer que el proponente "[...] deberá acreditar experiencia con dos (2) contratos cuyos objetos correspondan a; suministro o adquisición de elementos para proyectos de mejoramiento de la economía de las mujeres", ha limitado la pluralidad de oferentes, desconociendo así el principio de selección objetiva y libre concurrencia (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Comunicado de prensa 7 de enero de 2010), puesto que, una vez

revisado el documento denominado "Análisis del Sector"; se establece que, la entidad ha tomado en cuenta el análisis de la demanda los siguientes procesos:
Tras su revisión, se identifican los siguientes requisitos necesarios para garantizar el cumplimiento de la experiencia del proponente:

Esto sugiere que en los procesos similares en términos de objeto y cuantía, mencionados por la entidad en su análisis del sector, no se consideró necesaria experiencia previa en proyectos de mejora económica para mujeres. Después de analizar los estudios previos del proceso de selección, tanto en su objetivo como en su descripción técnica, no se identifica ninguna acción orientada a mejorar la economía de las mujeres. En su lugar, se detallan los requisitos logísticos necesarios para la organización de un evento o una celebración social, por lo que copiamos la ficha técnica:

Respuesta: Observación aceptada parcialmente. Se modifican los pliegos de condiciones para que esta experiencia sea requerida en únicamente uno de los dos contratos requeridos dentro de la experiencia específica de la siguiente manera: *Para ello el proponente deberá acreditar experiencia con dos (2) contratos. Uno de los contratos debe contener dentro de su objetos; suministro o adquisición de elementos para proyectos de mejoramiento de la economía de las mujeres y un segundo contrato con objeto prestación de servicios en ejecución de ferias y actividades artísticas y culturales.*

2. **. LOS CÓDIGOS UNSPSC REQUERIDOS EN EXPERIENCIA ESPECIFICA SON EXCESIVOS:**

   Con la lectura realizada, se entiende que la entidad está solicitando que los contratos allegados en la experiencia especifican cumplan en su totalidad con los códigos UNSPSC registrados en el RUP, condición que además de ser excesiva, limita la participación de diferentes oferentes, incumpliendo así con este principio de la contratación pública. Por lo anterior, considero que la exigencia de la entidad contratante en los puntos relacionados a la experiencia especifica del proponente, es desproporcionada y desconoce la realidad del mercado, razón por la cual,

   SOLICITO: Ajustar los requerimientos establecidos en la experiencia especifica del oferente y en su lugar, se establezca de la siguiente manera: "4.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Para ello el proponente deberá acreditar experiencia con dos (2) contratos cuyos objetos sean relacionados con la prestación de servicios en actividades artísticas y culturales, que incluyan la realización de conciertos o espectáculos musicales; contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas cuya sumatoria en SMMLV sea superior al 100% del presupuesto oficial. La experiencia especifica debe ser distinta a la experiencia general. Para verificar la experiencia, el proponente deberá diligenciar el formato que se disponen en el pliego de condiciones, señalando el numero consecutivo de reporte en el RUP que desea le sean tenidos en cuenta para participar en el presente proceso de selección y con mínimo tres (3) de los siguientes códigos: […]"

Respuesta: Observación aceptada parcialmente. Tanto para la experiencia específica, como para la experiencia general, se modifica el requisito y no serán exigidos la totalidad de los códigos en las respectivas tablas. Ver pliego de condiciones.

OBSERVACIONES DE PROYECTOS Y DESARROLLO POR COLOMBIA

1. **Observación 1: EXPERIENCIA GENERAL Entendiendo que la Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas UNSPC-, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica, la cual permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno, solicitamos a la entidad que según el borrador del pliego de condiciones que estipula la presentación de dos (2) contratos que sumados sea igual o superior al presupuesto oficial, así observamos que para el requisito de clasificación UNSPC con el cual se ha identificado el proceso de selección se solicite que en conjunto los dos contratos a acreditar se pueda cumplir con mínimo cinco (5) códigos del total de los UNSPC estipulados en el borrador.**

Respuesta: Observación aceptada parcialmente. Tanto para la experiencia específica, como para la experiencia general, se modifica el requisito y no serán exigidos la totalidad de los códigos en las respectivas tablas. Ver pliego de condiciones.

2. **Observación 2: EXPERIENCIA ESPECIFICA Resulta claro que el RUP, como documento habilitante según la naturaleza del proceso de selección contiene los contratos inscritos que sirven para acreditar la experiencia en los Procesos de Contratación. Así la experiencia a acreditar sí es un requisito habilitante y los proponentes deben inscribirla en el RUP usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, de esta forma la experiencia del proponente que esté inscrita en el RUP debe corresponder a la experiencia que la Entidad Estatal solicita en los Documentos del Proceso. En este sentido el borrador del pliego de condiciones menciona la presentación de dos (2) contratos que sumados igualen o superen al presupuesto oficial estimado, por consiguiente solicitamos a la entidad que en conjunto los dos contratos a acreditar la experiencia especifica cumplan con el total de los códigos UNSPC estipulados por la entidad en el borrador del proceso de selección.**

Respuesta: Observación aceptada parcialmente. Tanto para la experiencia específica, como para la experiencia general, se modifica el requisito y no serán exigidos la totalidad de los códigos en las respectivas tablas. Ver pliego de condiciones.

3. **Observación 3: FECHA DEL EVENTO Entiendo que es un proceso de selección que acarreara en la adjudicación y celebración de un contrato de prestación de servicios de ejecución instantánea, solicitamos a la entidad sea aclarada de la fecha, hora y lugar del evento, entendiendo que la disponibilidad de ciertos artistas e inventarios podría acarrear costos adicionales o inclusive la ejecución satisfactoria de la actividad.**

Respuesta: Se aclara que el evento será llevado a cabo el día 19 de mayo de 2024 en el parque principal del Municipio de Cota a las 2 pm. El contratista deberá hacer los alistamientos necesarios con el tiempo suficiente para dar inicio a la hora programada.